

**FEDERACION COLOMBIANA DE KARATE - DO  
F. C. K.**



**ESTATUTOS**

La Federación Colombiana de Karate se regirá por el presente estatuto, el cual fue reformado para cumplir con las normas vigentes, y acoplarse a la Ley 181, decreto 1228 de Julio de 1995.

**CAPITULO I**

**DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES**

**ARTICULO 1 DENOMINACION**

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARATE DO**, cuya sigla es **F.C.K.**, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará **La Federación**.

**ARTICULO 2 DEFINICION**

La Federación es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que cumple programas de interés público y social por delegación del deporte y Arte marcial del Karate Do.

**ARTICULO 3 DURACION**

El término de duración de la Federación es indefinido.

**ARTICULO 4 COLORES**

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán: amarillo, azul, rojo y negro, los cuales son de uso exclusivo de la Federación. Los diseños y la distribución de colores serán determinados por el Órgano de Administración de la Federación.

**CAPITULO II**

**ARTICULO 5 DOMICILIO**

El domicilio legal de la Federación es la Ciudad de Bogotá D.C. fijado por la asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que inician al 1 de diciembre de 1994, vencidos los cuales podrá cambiarse o ratificarse por la Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

**ARTICULO 6 JURISDICCION**

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio Nacional.

**ARTICULO 7 OBJETO**

La Federación tiene como objeto fomentar, patrocinar y administrar técnicamente la práctica del Karate-Do dentro del ámbito territorial de Colombia e impulsar programas de interés público y social.

En cumplimiento de su objeto la Federación: reglamentará su práctica y competiciones en las diversas modalidades, ramas, categorías y especialidades, sea que se trate de Campeonatos o eventos Nacionales, Seccionales, Municipales, Zonales o de Confrontaciones e Intercambios amistosos; eventos universitarios, aficionados, de juegos, en los cuales establecerá un código de faltas deportivas y disciplinarias y las sanciones correspondientes; participará en Competiciones o Eventos Deportivos Internacionales.

**ARTICULO 8 ACTIVIDADES GENERALES**



En cumplimiento del objeto para el cual fue creada, la Federación desarrollará, entre otras las siguientes actividades:

- a - Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos, y las reformas que se hagan, sometiénolas en todos sus casos a la aprobación del órgano de Dirección y en el caso de los estatutos deberán ser inscritos ante Coldeportes.
- b - Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y la personería jurídica vigentes.
- c - Obtener y mantener la afiliación a los organismos oficiales internacionales de su deporte.
- d - Mantener actualizada la inscripción del Representante Legal y de los cargos que requieren de dicha inscripción ante Coldeportes Nacional.
- e - Reglamentar la realización de eventos deportivos y competencias en el orden nacional y asesorar los mismos en los diferentes ámbitos.
- f - Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- g - Velar por la disciplina y el decoro de todas las personas vinculadas con el Karate Do colombiano.
- h - Todas las demás que estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

### **ARTICULO 9 ESTRUCTURA**

La estructura funcional de la Federación de Karate será la siguiente:

- a - Organismos constituyentes, representados por las Ligas y Asociaciones Deportivas.
- b - Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c - Un Órgano de Administración colegiado, el cual está constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos, designarán un Presidente quien será el Representante Legal de la Federación, y los demás cargos.
- d - Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal principal y un Revisor Fiscal suplente, elegidos por la Asamblea, los cuales no pueden ser parte de la Federación, cuya principal función es hacer cumplir las normas legales, estatutarias Y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
- e - Un Órgano de Disciplina, constituido por La Comisión Disciplinaria Deportivo, integrado por Tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Órgano de Administración.
- f - Una Comisión Técnica, cuya reglamentación y funciones le corresponderán al Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Técnica se hará mediante resolución del Órgano de Administración y en el caso del miembro elegido
- g - Una Comisión de Juzgamiento, cuya reglamentación y funciones le corresponderán al Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión de Juzgamiento se hará mediante resolución del Órgano de Administración y en el caso del miembro elegido por el órgano de dirección por este órgano.
- h - Una Comisión de Grados, cuya reglamentación y funciones será establecidas por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión de Examinación y Promoción en grados se hará mediante resolución del Órgano de Administración
- i - Una Comisión Médica, cuya reglamentación y funciones será establecidas por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y

Dependiente. El libre nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Médica se hará mediante resolución del Órgano de Administración

### **CAPITULO III**

### **ARTICULO 10 CONSTITUCION**



La Federación estará constituida como una asociación por Ligas cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva denominada Karate-Do y/o asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro de los cuales se encuentre el Karate Do

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o asociaciones deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya reglamentado el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES.

#### **ARTICULO 11 AFILIACION**

Para que una Liga deportiva o asociación Deportiva puedan tener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud firmada por el representante legal, a la cual se anexará:

- a - Copia actualizada de la resolución de reconocimiento deportivo vigente expedido por Coldeportes y de la personería jurídica.
- b - Relación de instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del Karate-do.
- c - Copia del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- d - Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.
- e - Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el compromiso escrito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f - Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- g - Haber sido constituida la Liga o la asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- h - Acreditar Comisiones Técnica, de Juzgamiento, y Grados, son asesoras del órgano de administración y por ende reglamentadas por este.

#### **PARAGRAFO.**

Si la Liga deportiva o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente ARTÍCULO, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por La Comisión Nacional Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación.

#### **ARTICULO 12 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION**

La competencia para resolver, sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es el responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

#### **ARTICULO 13 TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICION**

El Órgano de Administración dispondrá de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición y estén cumplidos en su totalidad todos los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o asociación respectiva.

#### **ARTICULO 14 SUSPENSION DE LA AFILIACION**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:



- a - Por el incumplimiento en el pago de sus compromisos económicos para con la Federación y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- b - Por suspensión de la personería jurídica.
- c - Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación. Mínimo dos (2) Campeonatos oficiales en un año calendario.
- d - Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- e - Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas a la Asamblea de la Federación.
- f - Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

#### **ARTICULO 15 PERDIDA AFILIACION**

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a - Por no contar con el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución y funcionamiento.
- b - Por disolución del organismo afiliado.
- c - Por no cumplir con su objeto deportivo.
- d - Por acuerdo de la Asamblea del afiliado interesada, comunicando a la Federación por escrito, con la firma de su Representante Legal.
- e - Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- f - Por cancelación de la personería jurídica.

PARÁGRAFO I: Cuando la desafiliación es solicitada por el afiliado deberá anexarse a la solicitud de desafiliación el acta de asamblea.

PARÁGRAFO II: Cualquier afiliado para solicitar desafiliación de la Federación deberá estar a paz y salvo de todo concepto.

#### **ARTICULO 16 ORGANO COMPETENTE**

Las sanciones de suspensión son impuestas por La Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de La Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga, o Asociación deportiva interesada que es resuelta por el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: Dentro de las funciones del Órgano de Administración Colegiado de la Federación informará al afiliado interesado con no menos de dos meses de antelación del inminente vencimiento del reconocimiento deportivo, con el fin de que la liga o asociación deportiva realice gestión para actualizarlo. De igual forma procederá a informar por escrito y de acuerdo al presente estatuto de la ausencia consecutiva a las asambleas y de su incumplimiento del pago de compromisos económicos como condición para mantener la afiliación vigente y sus plenos derechos.

### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

##### **ARTICULO 17 DEBERES**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:



- a - Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las disposiciones de Coldeportes.
- b - Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c - Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d - Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- e - Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f - Llevar relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- g - Estimular la práctica del Karate y sus modalidades y difundir sus reglas.
- h - Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- i - Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados, e inscribirlos en el de la Federación.
- j - Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias. Los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración

**PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de los deberes acarreará según el caso la suspensión de los derechos como afiliado a saber: participar en torneos o eventos, convocatoria a selecciones nacionales, exámenes entre otros.

#### **ARTICULO 18 DERECHOS**

Los afiliados a la Federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a - Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b - Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea
- c - Solicitar convocatoria de Asamblea.
- d - Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos etc.
- e - Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- g- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

### **CAPITULO V**

#### **DEL ORGANO DE DIRECCION**

#### **ARTICULO 19. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a - Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos que la desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- b - Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación administrativa y deportivamente.
- c - Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- d - Aprobar o improbar los Estados Financieros Básicos, y Balance General, Estado de resultado, Estado de Cambio en la Situación Financiera, El estado de Flujos de efectivo y Estado de cambio en el Patrimonio.



- e - Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- f - Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g - Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h - Elegir los miembros de los Órganos de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i - Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si así lo estima conveniente.
- j - Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
  
- k - Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de la Federación.

#### **ARTICULO 20 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

**PARÁGRAFO I** El cargo de delegado es incompatible con los de miembro del Órgano de Administración, Revisor Fiscal principal o suplente; igualmente con el ejercicio de alguno de los cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea o al de empleado de la Federación. Tampoco podrán ser delegados personas quienes estén cumpliendo sanciones emanadas de autoridad competente de cualquier origen.

#### **ARTICULO 21 PRESIDENCIA**

La Asamblea será presidida por el Presidente (Representante Legal) y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere. A falta de ellos la Asamblea nombrará un Presidente Ad-hoc.

#### **ARTICULO 22 SECRETARIA**

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc

#### **ARTICULO 23 ACREDITACIONES**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del afiliado, en donde conste nombre completo, cédula de ciudadanía, del delegado, documento que se entregará a la secretaria de la Asamblea y se anexará al acta.

**PARÁGRAFO:** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas

Credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

#### **ARTICULO 24 CLASES DE ASAMBLEA**

Habrán dos (2) clases de Asamblea:

- a - Ordinaria
- b - Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año calendario.



La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época y en el domicilio de la Federación, con el fin de resolver asuntos específicos.

#### **ARTICULO 25 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA**

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de Asamblea mediante resolución en que haya de aprobarse los Balances de fin de Ejercicio la convocatoria se hará por escrito cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En el caso de una reunión Extraordinaria bastara con una antelación de cinco (5) días Comunes. Se convocará a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes o los Nacionales Competentes y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, día, lugar y orden del día para la reunión.

#### **PARAGRAFO**

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por Asamblea, se incluirá relación de afiliados que pueden participar con voz y voto en dicha Asamblea, además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de La Comisión Nacional Disciplinaria o la resolución de la autoridad competente que los suspendió si existiese.

#### **ARTICULO 26 ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos: Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

1. Verificación del quórum e instalación.
2. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros Básicos, y Balance General, Estado de resultado, Estado de Cambio en la Situación Financiera, El estado de Flujos de efectivo y Estado de cambio en el Patrimonio.
4. Análisis del informe del Revisor fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas, balance y presupuesto.
5. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
6. Elección miembros del Órgano de Administración. (\*)
7. Elección de miembros del Órgano de control (\*)
8. Elección de miembros del Órgano de disciplina. (\*)
9. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.  
(\*)
10. Discusión y votación de proposiciones y varios.

(\*) Estos puntos cuando corresponda.

#### **ARTICULO 27 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a - Decisión del Órgano de Administración, mediante resolución.
- b - Por el revisor Fiscal que Podrá citarla en cualquier momento cuando lo considere necesario o en concordancia con el numeral 8º del artículo 207 del Código de Comercio de Colombia.
- c - Por petición al Órgano de Administración motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos la mitad más uno de los afiliados en plenitud de sus derechos.



d - Por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.

#### **ARTICULO 28 PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 26 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo cinco (5) días Comunes.

#### **ARTICULO 29 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA**

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión extraordinaria de la Asamblea, formulada por el Revisor Fiscal o las Ligas y/o Asociaciones afiliadas. Sólo podrá negarse cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto de la Federación.

#### **ARTICULO 30 REUNION POR DERECHO PROPIO**

Si no fuera convocada una Asamblea ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil de mes de Abril, alas 10:00 a.m. en las Oficinas del Domicilio principal donde funcione la administración del organismo deportivo.

#### **ARTICULO 31 REUNION UNIVERSAL**

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea a se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

#### **ARTICULO 32 QUORUM**

La Asamblea de la Federación, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo en pleno uso de sus derechos.

#### **ARTICULO 33 TIEMPO DE ESPERA**

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

#### **PARAGRAFO**

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

#### **ARTICULO 34 DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES**



Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos omitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 32 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

#### **ARTICULO 35 VOTACIONES Y ESCRUTINIO**

Las votaciones serán secretas o públicas según lo establezca la asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran su papeleta en la urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutinar los votos y anunciar los resultados.

#### **ARTICULO 36 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA**

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y la Extraordinaria carácter de ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

En la asamblea ordinaria se puede cambiar el orden del día, en tanto que en la asamblea extraordinaria está restringida esta posibilidad, salvo que una vez agotado el orden del día y por mayoría de los votos presentes, decida la asamblea ocuparse de otros temas.

#### **ARTICULO 37 ACTOS INCONVENIENTES**

El presidente de la Asamblea es el responsable de que éste órgano de la Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

#### **ARTICULO 38 CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA**

*Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.*

#### **PARAGRAFO 1**

Si iniciada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar previa aprobación de suspensión por parte de la misma asamblea.

#### **PARAGRAFO 2**

Si en el desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de La Comisión Disciplinaria competente. Para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplinas deportivas y legales correspondientes



### **ARTICULO 39 IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS**

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES Entes nacionales Competente.

## **CAPITULO VI**

### **DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

#### **ARTICULO 40 INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La Federación será administrada por el Órgano de Administración Colegiado, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

#### **PARAGRAFO**

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos omitibles en la reunión.

#### **ARTICULO 41 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Los miembros del Órgano de Administración deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

#### **PARAGRAFO**

Para ser postulado, elegido o designado como miembro del Órgano de Administración, de la Federación se requiere:

- a- Ser ciudadano Colombiano de nacimiento.
- b- Ser mayor de edad.
- c- Capacitación de acuerdo al artículo 25 Decreto 1228/95
- d- No tener antecedentes penales
- e- No estar recibiendo beneficios económicos con fondos provenientes de la federación.

#### **ARTICULO 42 PERIODO DE ADMINSTRACIÓN**

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero de Diciembre de mil novecientos noventa u cuatro.

#### **PARAGRAFO**

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar un nuevo período.

Cuando uno o dos miembros del órgano de administración renuncie, o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará un nuevo período.

#### **PARAGRAFO**

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el Revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.



#### **ARTICULO 43 SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS**

El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

#### **ARTICULO 44 INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS**

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, de control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

#### **ARTICULO 45 DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres o más de sus miembros.

#### **ARTICULO 46 DISTRIBUCIÓN DE CARGOS**

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a- Un Presidente, quien será el representante legal de la Federación
- b- Un Vicepresidente
- c- Un Secretario
- d- Un Tesorero
- e- Un Vocal

PARÁGRAFO: Necesariamente las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario deberán residir en la misma ciudad o municipio la cual será la sede de la Federación.

#### **ARTICULO 47 FUNCIONES DE LOS CARGOS**

##### **PRESIDENTE**

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a - Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b - Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c - Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- d- Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e - Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los De la Federación.
- f - Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y Privados.
- f- Designar de acuerdo con el órgano de administración, el personal administrativo
- g- y los miembros de las comisiones.
- h- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General.
- i- Registrar las transferencias de los deportistas de las diferentes Ligas.



- j- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas y resoluciones del órgano de administración, así como la correspondencia oficial de la Federación.
- k- Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

### **VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular o designará a otra persona para tal fin y procederá a nombrar Vicepresidente.

### **SECRETARIO**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a - El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b- Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración.
- c - Llevar el registro completo de todos y cada uno de los afiliados, elaborar las

Memorias de las actividades.

- d - Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, Si los hubiere.
- e - Notificar, comunicar, y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada Caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines, y en general divulgará las Actividades generales de la Federación.
- f - Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- g - Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas y resoluciones del órgano de Administración, así como la correspondencia oficial de la Federación.
- h - Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

### **TESORERO**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a - Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su Origen y Expedir los comprobantes correspondientes.
- b - Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos Económicos para con la Federación.
- c - Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o Cuando se le Solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- d - Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de Administración. Debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e - Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- f - Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g - Ordenar los gastos y Firmar conjuntamente con el presidente, los giros sobres Los fondos de la Federación.
- h - Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con Cargo a los Fondos de la Federación.



Asamblea y/o el Órgano de

i - Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su carga, le asigne la administración.

### **VOCAL**

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

### **ARTICULO 48 DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION**

El Órgano de Administración de la Federación se reunirá ordinariamente cada quince (15) días en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor fiscal.

### **ARTICULO 49 FUNCIONES GENERALES**

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a - Adoptar a hacer conocer su propio reglamento.
- b - Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y Bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto En las normas legales y el presente estatuto.
- c - Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados las disposiciones legales, estatutarias y Reglamentarias.
- d - Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Karate y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- e- Proponer reformas estatutarias.
- f- Convocar a la Asamblea de la Federación.
- g- Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h - Elegir un miembro de La Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas Legales.
- i - Poner en conocimiento De La Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas Consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación y darle traslado de Los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- j – Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por La Comisión Disciplinaria Deportivo, una vez ejecutoriadas.
- k - Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, Archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y Supervisión o prestar servicios de asesoría.
- l- Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a consideración de la Asamblea.
- m - Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, y vigilar porque Se tengan los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y Clasificaciones.
- n - Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y De competición.
- ñ- Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta solicite.
- o- Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que Para el efecto se profieran.
- p- Velar porque los deportistas practiquen el Karate-do, de forma que no perjudique su Salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- q- Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar Las selecciones nacionales para representar a la Federación en competiciones o eventos Deportivos.

**FEDERACION COLOMBIANA DE KARATE  
AFILIADA A LA WKFP,PKF,CCCK,CSK**

**E-mail: fckcolombiakarate@gmail.com**

**Tel: 250 5381, Bogotá, Colombia, Sur America**



- r - Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las Solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas Voluntariamente por la asamblea de la Liga o asociación deportiva interesada.
- s - Constituir y reglamentar funciones de comisiones de trabajo transitorias o permanentes y designar sus miembros.
- t- Establecer un código disciplinario.
- u- Nombrar a las personas que le correspondan en las diferentes Comisiones.
- v - Todas las demás que fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

## **CAPITULO VII ORGANO DE CONTROL**

### **ARTICULO 50 ORGANO DE CONTROL**

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

### **ARTICULO 51 FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a - Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas Legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b - Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c - Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la Correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- d - Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- e- Convocar la Asamblea cuando le competa.
- f - Respalda con su firma los balances y cuentas, con su dictamen o informe Correspondiente.
- g - Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- h - Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i - Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a la Asamblea.

### **ARTICULO 52 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años, El periodo se inicia el 1 de Diciembre de 1994. Para la elección del revisor Fiscal principal y el Suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### **PARAGRAFO 2**

El Revisor Fiscal Principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Federación.

### **ARTICULO 53 FALTA DEL REVISOR FISCAL**

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración



Durante un período de seis (6) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

## **CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **ARTICULO 54**

La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

### **ARTICULO 55**

El Órgano de Disciplina de la Federación es La Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, El periodo se inicia el 1 de Diciembre de 1994.

#### **PARAGRAFO**

No podrán ser miembros de Las Comisiones Disciplinarias y Autoridades Disciplinarias quienes, tengan cualquier tipo de vínculo con los afiliados a la Federación o que pertenezcan a los órganos de administración y control.

### **ARTICULO 56**

La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación, y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por Las Comisiones Disciplinarias de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de Juzgamiento en eventos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de Las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de los afiliados de la Federación Colombiana de Karate-Do, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

### **ARTICULO 57**

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

### **ARTICULO 58**

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Karate, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., el que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso durante el desarrollo de éste. Las facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo del evento.

**PARÁGRAFO** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias, consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.



## **ARTICULO 59 CÓDIGO DISCIPLINARIO**

La comisión disciplinaria proferirá sus fallos con base en el código disciplinario, aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación. El Código Disciplinario regirá en todo el territorio nacional y será el único aplicable a quienes en alguna forma se encuentren bajo la jerarquía y amparo de la Federación.

## **CAPITULO IX DE LA COMISION TÉCNICA, LA COMISION DE JUZGAMIENTO Y LA COMSIÓN DE EXAMINACIÓN Y PROMOCIÓN**

### **ARTICULO 60 COMISIÓN TÉCNICA.**

La Comisión Técnica es un órgano Asesor y dependiente del Órgano de Administración, cuya función principal es la preservación y fomento técnico del Karate do y cuyas funciones serán reglamentadas por el órgano de Administración de la Federación. Estarán integradas por mínimo tres (3) personas que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración

Colegiado. La comisión Técnica Coordinará el Consejo de Técnicos conformado por el coordinador de la Comisión Técnica de cada afiliado a la Federación no siendo obligatorio su nombramiento cuando no cumplierse con el parágrafo siguiente

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

### **ARTICULO 61 FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a- Asesorar al Órgano de Administración en los planes y proyectos técnicos de la Federación.
- b- Elaborar los criterios técnicos para el ranqueo de los Técnicos.
- c- Proponer anualmente el calendario de actividades y eventos de carácter técnico de la Federación.
- d- Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la escogencia y preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- e- Considerar y desarrollar procesos de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.
- f- Elaborar estadísticas y seguimientos sobre el número de deportistas, selecciones y preselecciones.
- g- Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios, logística e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- h- Rendir informes escritos, cuando el órgano de administración lo solicite.
- i- Las demás que le sean delegadas por el Órgano de Administración o Dirección.

### **ARTICULO 62 COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

La Comisión de Juzgamiento es un órgano Asesor y dependiente del Órgano de Administración, cuya función principal es la difusión, promoción y fomento de la reglamentación de competencia deportiva y marcial del Karate do y cuyas funciones serán reglamentadas por el órgano de Administración de la Federación. Estará integrada por mínimo tres (3) personas que serán de libre nombramiento y remoción por resolución del Órgano de Administración Colegiado, estas personas,

Deberán tener el ranqueo arbitral más alto y sus calificaciones deberán estar dentro de las diez mejores del país, no siendo obligatorio su nombramiento cuando no cumplierse con el parágrafo siguiente. Se deberá nombrar un coordinador un secretario general, quienes además de integrar la Comisión de Juzgamiento liderarán las decisiones de la Comisión en común acuerdo con los demás integrantes. El Órgano de Dirección



nombrará un integrante en dicha Comisión (diferente a los tres que se mencionan como integrantes mínimos) para un periodo individual de 4 años, pudiendo ser removido de su cargo solo por la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

#### **ARTICULO 63 FUNCIONES DE LA COMSIÓN DE JUZGAMIENTO**

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a- Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b- Velar por la aplicación correcta del reglamento adoptado para cada competencia.
- c- Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del Karate, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- d- Velar por la objetividad, imparcialidad, honestidad y ética con que los jueces y árbitros realicen su trabajo.
- e- Elaborar estadísticas y seguimientos sobre el número de y jueces con su respectivo escalafón.
- f- Elaborar los criterios Juzgamiento para el ranqueo acorde con las tendencias de competición mundial.

#### **ARTÍCULO 64 COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS**

La Comisión de Grados de Exanimación y Promoción, es un Órgano Asesor y dependiente del Órgano de Administración de la Federación que tendrá como función principal establecer parámetros de Examinación y promoción de los grados en Karate Do. Será integrada por los miembros designados por el Órgano de Administración y un miembro elegido por la Asamblea para un periodo de cuatro (4) años. Sus funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación.

### **CAPITULO X DE LA COMPETICION OFICIAL**

#### **ARTICULO 65 COMPETENCIAS OFICIALES**

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos nacionales que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior. En la Federación Colombiana de Karate-do, son competiciones oficiales, las organizadas administrativa y técnicamente, por su órgano de administración en forma directa o por delegación en los afiliados.

PARÁGRAFO: Se crea la Oficina de Mercadeo, Imagen y Comunicaciones de la Federación cuyas funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración, dicha oficina se constituirá en parte activa en la organización de torneos.

#### **ARTICULO 66 SELECCIONES NACIONALES**

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada y cumplan con los requisitos preestablecidos para poder formar parte de la misma.

#### **ARTICULO 67 COMPETICIONES INTERNACIONALES**

Las competiciones internacionales oficiales que se organicen dentro del territorio nacional, se realizarán dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por las normas legales Colombianas, según los términos y plazos que en las citadas normas se ordenen.

#### **ARTICULO 68 PRESELECCIONES**



La postulación y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo territorial como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional del Dopaje y Medicina Deportiva

## **CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTICULO 69 DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

### **ARTICULO 70 ORIGEN DE LOS FONDOS**

Los fondos de la Federación provienen de:

- a- El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b- El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Federación.
- d- El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- e- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f- En general, todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener legalmente.

### **ARTICULO 71 POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS**

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es el Órgano de Dirección representado por el órgano de dirección. Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias.

### **ARTICULO 72 LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración

y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

**PARAGRAFO – 1:** La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación y el Tesorero, conjuntamente.

**PARAGRAFO –2:** De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para archivo de la Federación.



**PARAGRAFO – 3:** Todo pago que haga la Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

#### **ARTICULO 73**

El Órgano de Administración de la Federación podrá ejecutar compromisos mediante alguno de los siguientes documentos debidamente legalizados:

- a- Orden de trabajo
- b- Orden de compra
- c- Contrato de trabajo
- d- Contrato de asesoría o
- e- Contrato de compraventa.

En cada uno de ellos se deberá especificar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidad de los elementos o condiciones del servicio.

### **CAPITULO XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

#### **ARTICULO 74 DEFINICION DE ESTATUTO**

Se entiende por estatuto de la Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por el Instituto colombiano del Deporte COLDEPORTES, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

#### **ARTICULO 75 DEFINICION DE REGLAMENTO ESTATUTARIO**

Se entiende por reglamento estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas, cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

#### **ARTICULO 76 ADOPCION Y REFORMAS**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de votos de los afiliados en uso de sus derechos.

#### **ARTICULO 77 CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS**

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

### **CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 79 DE LA DISOLUCION**

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- a- Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- b- Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c- No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- d- Cancelación de Personería Jurídica.



#### **ARTICULO 80 DE LA LIQUIDACION**

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Colombiana de Karate, reunida extraordinariamente, el día \_\_\_\_29\_\_\_\_ de \_MARZO\_ según consta en el acta número \_\_\_\_003\_\_\_\_ de la misma fecha.

**BARONIO CIFUENTES MEDINA**  
Presidente FCK

**NUVIS NEGRETE VEGA**  
Secretaria General